

DENUNCIA:
DEN/118/2020

SUJETO OBLIGADO:
INSTITUTO MUNICIPAL
JUVENTUD DE ENSENADA
COMISIONADO PONENTE:
CINTHYA DENISE GÓMEZ
CASTAÑEDA

Mexicali, Baja California, dieciocho de marzo de dos mil veintiuno; visto el expediente relativo a la denuncia identificada con el número **DEN/118/2020**; se procede a dictar la presente **RESOLUCIÓN**, con base en los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

I. DENUNCIA: El día quince de octubre de dos mil veinte, mediante escrito libre presentado a través de la Plataforma Nacional de Transparencia se formuló una denuncia ante la falta de publicación de las obligaciones de transparencia por parte del Instituto Municipal de la Juventud de Ensenada, la cual se hizo consistir en lo siguiente:

"El Instituto Municipal de la Juventud de Ensenada, Incumplió en el artículo 70 de la Ley de Transparencia del Estado, ya que el día Martes 06 de Octubre a las 9:00 am realizo una sesión extraordinaria del Consejo de la Juventud de Ensenada en la sala de cabildo dentro de las instalaciones del edificio del H.XII Ayuntamiento de Ensenada, Baja California Y NO TRANSMITIO EN VIVO en su pagina oficial de facebook, así mismo hago saber a este órgano que la pagina oficial de facebook del IMJUUVENS ES "Instituto de la Juventud de Ensenada" <https://www.facebook.com/imjuvens>, en dicha página Usualmente durante los meses y años anteriores se transmitía en vivo dichas sesiones de consejo a excepción de la del 6 de Octubre, así mismo adju mencion la evidencia de que se llevo a cabo la sesión en y no fue transmitida." (sic)

II. TURNO: Con fundamento en los artículos 27, fracción XXV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 132, y demás relativos de su Reglamento; cuya tramitación por orden de prelación, corresponde a la Ponencia de la Comisionada Propietaria CINTHYA DENISE GÓMEZ CASTAÑEDA.

III. ADMISIÓN: El día veinte de octubre de dos mil veinte, se dictó el auto de admisión correspondiente, donde se asignó a dicha denuncia, para su identificación, el número de expediente **DEN/118/2020**; requiriéndose a través de dicho auto al sujeto obligado a efecto de que, dentro del plazo de tres días, enviara su respectivo informe con justificación, respecto de los hechos o motivos de la denuncia; lo cual le fue debidamente notificado el día diez de noviembre de dos mil veinte.

Asimismo, se ordenó a la Coordinación de Verificación y Seguimiento de este Instituto procediera a realizar una verificación virtual procesal al portal oficial del sujeto obligado

denunciado; hecho lo anterior, emitiera el dictamen respectivo con los resultados, lo cual fue notificado vía oficio número OI/C2/706/2020.

IV. INFORME CON JUSTIFICACIÓN: El sujeto obligado a través del Titular de la Unidad de Transparencia presentó el informe con justificación solicitado mediante oficio del día diecinueve de noviembre de dos mil veinte.

V. VERIFICACIÓN VIRTUAL PROCESAL: Posteriormente, mediante oficio número OI/CVS/796/2020, el Coordinador de Verificación y Seguimiento de este Instituto, emitió el dictamen encomendado, cuyo resultado concluyó lo siguiente:

XIV. Dictamen del Nivel de cumplimiento: Incumplimiento

VI. FORMULACIÓN DE PROYECTO DE RESOLUCIÓN: En razón de que el procedimiento relativo a la presente denuncia, quedó debidamente substanciado; se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, en los términos de los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO: El artículo 95 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California establece que cualquier persona podrá denunciar ante el Instituto la falta de publicación de las obligaciones de transparencia previstas en el capítulo I, Título Quinto de la ley y demás disposiciones aplicables, en sus respectivos ámbitos de competencia.

SEGUNDO: En esta tesitura, se procede a examinar las actuaciones del presente expediente, a la postre del planteamiento de falta de publicación de información fundamental manifestado por la parte denunciante, resulta ser **FUNDADO** al tenor de los siguientes argumentos:

La parte denunciante se duele de la falta de publicación de información pública en el portal de transparencia del sujeto obligado, con base en los siguientes hechos:

"El Instituto Municipal de la Juventud de Ensenada, Incumplió en el artículo 70 de la Ley de Transparencia del Estado, ya que el día Martes 06 de Octubre a las 9:00 am realizo una sesión extraordinaria del Consejo de la Juventud de Ensenada en la sala de cabildo dentro de las instalaciones del edificio del H.XII Ayuntamiento de Ensenada, Baja California Y NO TRANSMITIO EN VIVO en su pagina oficial de facebook, así mismo hago saber a este órgano que la pagina oficial de facebook del IMJUVENS ES "Instituto de la Juventud de Ensenada" <https://www.facebook.com/imjuvens>, en dicha página Usualmente durante los meses y años anteriores se transmitía en vivo dichas

sesiones de consejo a excepción de la del 6 de Octubre, así mismo adju mencion la evidencia de que se llevo a cabo la sesión en y no fue transmitida.” (sic)

Por otra parte el sujeto obligado a través de la Directora General presento su informe justificado a la presente denuncia y manifestó:

“No se cuenta con el equipo y herramientas necesarias para poder llevar a cabo las sesiones en tiempo real al momento se da como resultado las grabaciones de video por medio de un equipo personal de trabajo de una de las trabajadoras del Instituto cabe resaltar que no está en óptimas presentación formal debido a la baja calidad del mismo dichos vídeos se encuentran guardados en nuestros archivos los cuales se pretenden publicar próximamente.”

En atención a la aseveración sostenida por la parte denunciante y en cumplimiento al artículo 101 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, la ponencia instructora ordenó una verificación virtual al portal oficial de internet, a efecto de constatar la publicación, actualización y conservación de la información. Con motivo de dicha revisión, la Coordinación de Verificación y Seguimiento emitió el dictamen siguiente:

- I. **Nombre del Sujeto Obligado:** Instituto Municipal de la Juventud de Ensenada.
- II. **Número de la denuncia:** 118/2020.
- III. **Oficio de solicitud de verificación:** OI/C2/706/2020.
- IV. **Hechos denunciados:**

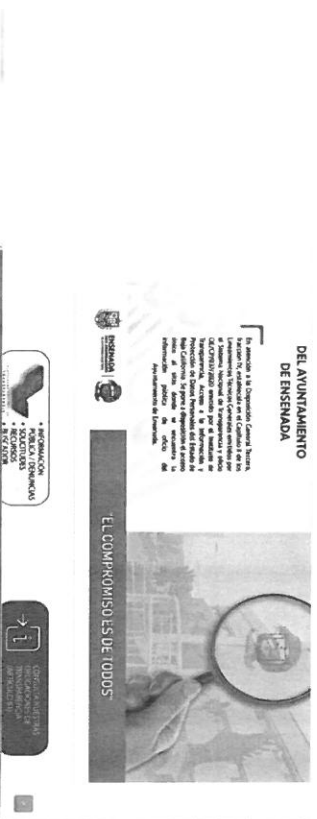
“El Instituto Municipal De La Juventud De Ensenada, Incumplió en el le artículo 70 de la Ley De Transparencia Del Estado , ya que el día Martes 06 de Octubre a las 9:00 am realizo una sesión extraordinaria del Consejo de la Juventud de Ensenada en la sala de cabildo dentro de las instalaciones del edificio del H.XII Ayuntamiento de Ensenada, Baja California y NO TRANSMITIO EN VIVO en su pagina oficial de facebook, así como hago saber a este órgano que la pagina oficial de facebook del INJUUVENS ES “Instituto de la Juventud de Ensenada” <https://www.facebook.com/imjuuvs>, en dicha pagina usualmente durante los meses y años anteriores se transmite en vivo dichas sesiones de consejo a excepción de la del 06 de octubre, así mismo adju mencion la evidencia de que se llevo a cabo la sesión en y no fue trasmitida .” (sic)

- V. **Objeto de la búsqueda:** Artículo 70 y 83 fracción IV, inciso g) de la de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California.

- VI. **Metodología implementada para dictaminar el cumplimiento o incumplimiento de lo denunciado:**

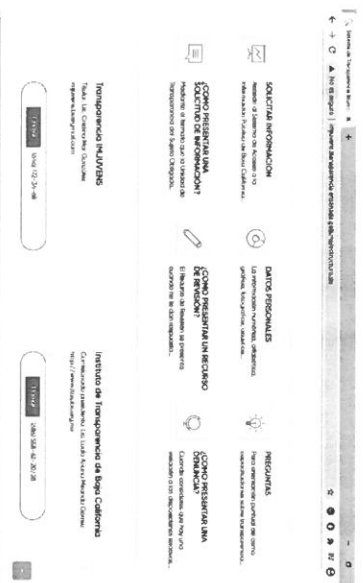
- a) Artículos 95 al 105 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California y del 145 del Reglamento de la misma;
- b) Lineamientos que establecen el procedimiento de verificación por denuncia del incumplimiento de las obligaciones de transparencia que deben publicar los sujetos obligados del Estado de Baja California en los portales de Internet y/o en la plataforma nacional de transparencia;

- c) Manual de procedimientos y metodología de evaluación para verificar el cumplimiento de las obligaciones de transparencia que los sujetos obligados del Estado de Baja California deben de publicar en los portales de internet y/o en la plataforma nacional de transparencia; y,
- d) Lineamientos técnicos generales, Lineamientos técnicos locales y la normatividad aplicable.
- VII. **Lugar y fecha del dictamen:** Mexicali, Baja California; trece de noviembre de dos mil veinte en día y horario hábil.
- VIII. **Nombre del verificador:** Veronica Flores Hernandez.
- IX. **Portal de Internet:**
<http://imjuvens.transparencia.ensenada.gob.mx/estructura.do>
- X. **Periodo objeto de revisión:** Atendiendo a lo que el particular señala en el hecho denunciado, será lo correspondiente al tercer trimestre del ejercicio dos mil veinte.
- XI. **Verificación virtual:** En fecha trece de noviembre del año en curso, la C. Veronica Flores Hernandez, en el horario habilitado, procedió a ingresar al Portal de Internet <http://imjuvens.transparencia.ensenada.gob.mx/estructura.do> para iniciar con la revisión.



1. **Artículo 70:** De la revisión del portal de internet, no se advierte enlace alguno a la transmisión en vivo de las sesiones de los órganos colegiados del sujeto obligado, ni acceso al resguardo de las sesiones del sujeto obligado para que puedan ser objeto de consulta, a través de su Portal de Transparencia.

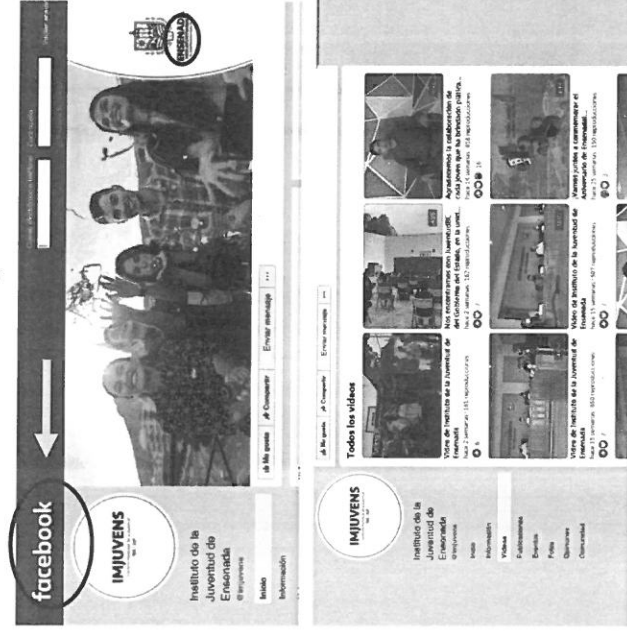
Hay que mencionar, que, si bien presenta diversas opciones para visualizar sus obligaciones en la Plataforma Nacional, el proceso de cómo realizar una solicitud, los datos del titular de la Unidad, entre otros rubros, no presenta el enlace a las transmisiones en vivo y consecuente a ello no hay un resguardo de las mismas, sin contar con algún aviso donde informan sobre la transmisión en vivo de forma permanente, y tampoco cuentan con un calendario que marque los días que sesionaran sus órganos colegiados.



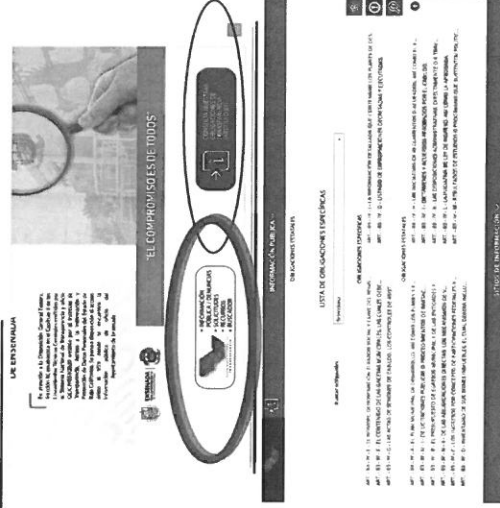
En atención al hecho denunciado, se ingresa a la liga proporcionado por el particular <http://www.facebook.com/imjuvens>, donde se visualiza la página oficial de la red social Facebook del Sujeto Obligado en cuestión, donde entre diversos enlaces aparece la opción de "videos":

Al seleccionar la opción citada se encuentra un total de ciento nueve videos de temas diversos, tanto de sesiones de órganos colegiados, eventos, entregas de apoyos, entre otros, identificando que el video más reciente es de fecha de veinticuatro de octubre del dos mil veinte; se realiza una búsqueda exhaustiva del video de la sesión extraordinaria del Consejo de la Juventud de Enseñada en la sala de Cabildo dentro de las instalaciones del H. XXIII Ayuntamiento de Enseñada celebrada en fecha de seis de octubre del ejercicio en curso, no encontrando dicha transmisión.

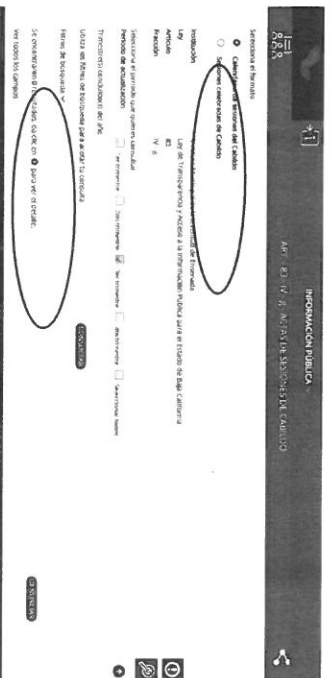
Página de Facebook



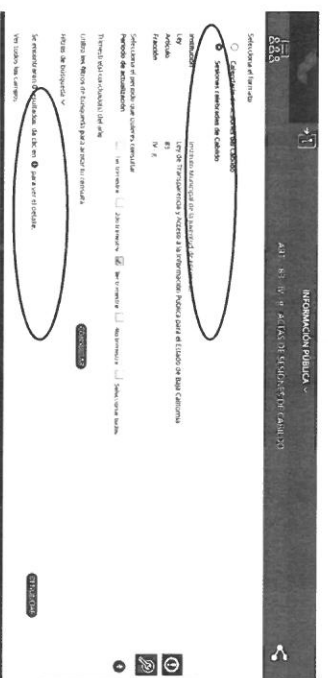
2. **Artículo 83, fracción IV, inciso g):** Prosiguiendo con la verificación se accedió al Portal de Transparencia <http://imjuvens.transparencia.enseñada.gob.mx/estructura.do> donde se visualiza el enlace que nos dirige al portal de las obligaciones donde se encuentra la información pública de oficio del sujeto obligado en la Plataforma Nacional, seleccionando la obligación y dando así inicio a la revisión.



- a) **Calendario de Sesiones del Cabildo:** Se descarga el archivo Excel correspondiente al tercer trimestre del ejercicio dos mil veinte, y se visualiza presenta cero resultados, no cuenta con registro alguno relativo al calendario trimestral de las reuniones a celebrar en sesión de cabildo.



- b) **Sesiones celebradas de Cabildo:** Se descarga el archivo Excel correspondiente al tercer trimestre del ejercicio dos mil veinte, y se visualiza presenta cero resultados, no cuenta con registro alguno relativo a las sesiones de las reuniones celebradas por el Cabildo o las actas que ya hayan sido llevadas a cabo, ya que deben presentarse todos los documentos que resulten de estas en su versión pública.



XII. Análisis de la Información publicada: Verificado el Portal de Transparencia en la sección de consulta directa de las obligaciones de transparencia del sujeto obligado en la Plataforma Nacional, se determina que el sujeto obligado incumple en el artículo 70 y en publicar el artículo 83 fracción IV, inciso g) de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, en lo correspondiente al tercer semestre del ejercicio dos mil veinte.

Con base al análisis realizado, se determina que el sujeto obligado no cumple en su totalidad con la transmisión en tiempo real en su portal de internet de las sesiones de sus órganos colegiados, en consecuencia, a ello no cuentan con un resguardo de dicha información, siendo considerados sujetos obligados a ello, de conformidad con los artículos 69 y 70 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

“Artículo 69.- Los sujetos obligados deberán realizar un resguardo y respaldo de la información contenida en sus portales de internet, que permitan el acceso a la información.”

Artículo 70.- Las sesiones de los órganos colegiados de los sujetos obligados, deberán transmitirse en tiempo real en sus portales de internet.”(Sic)

Hay que mencionar, que, si bien presenta diversas opciones para visualizar sus obligaciones en la Plataforma Nacional, como realizar una solicitud, los datos del titular de la Unidad, entre otros rubros, no presenta el enlace a las transmisiones en vivo y consecuente a ello no hay un resguardo de las mismas, sin contar con algún aviso donde informan sobre la trasmisión en vivo de forma permanente, y tampoco cuentan con un calendario que marque los días que sesionaran estos dos órganos colegiados.

En atención al hecho denunciado, se ingresó a página oficial de la red social Facebook del Sujeto Obligado, donde entre diversos enlaces aparece la opción de "vídeos"; encontrando un total de ciento nueve videos de temas diversos, tanto de sesiones de órganos colegiados, eventos, entregas de apoyos, entre otros, identificando que el video más reciente es de fecha de veinticuatro de octubre del dos mil veinte; sin embargo, se realizó una búsqueda exhaustiva del video de la sesión extraordinaria del Consejo de la Juventud de Enseñada en la sala de Cabildo dentro de las instalaciones del H. XXIII Ayuntamiento de Enseñada celebrada en fecha de seis de octubre del ejercicio en curso, no encontrando dicha transmisión.

En lo que respecta al artículo 83, fracción IV, inciso g), incumple toda vez que no publica en ambos formatos registro o dato alguno, ni de las actas de sesiones de cabildo, los controles de asistencia de los integrantes del Ayuntamiento a las sesiones de cabildo y el sentido de votación de los miembros de cabildo sobre las iniciativas o acuerdos, ni el calendario trimestral de las reuniones a celebrar en sesión de cabildo.

XIII. Resultados de la búsqueda (Índice de resultados obtenidos): 0%

XIV. Dictamen del nivel de cumplimiento: Incumplimiento.

XV. Recomendaciones, observación y/o requerimientos:

Artículo	Fracción	Requerimiento
70	-	El Sujeto Obligado deberá transmitir en vivo deberá transmitir en tiempo real las sesiones e sus órganos colegiados en su portal de internet, ya sea ordinarias o extraordinarias, y presentar el enlace a las transmisiones en vivo, y consecuente a ello un resguardo de las mismas, e incluir aviso alguno donde informe sobre la trasmisión en vivo de forma permanente, con un calendario que establezca las fechas que sesionaran estos los órganos colegiados; asimismo, deberá publicar el video de la sesión extraordinaria del Consejo de la Juventud de Enseñada en la sala de Cabildo dentro de las instalaciones del H. XXIII Ayuntamiento de Enseñada celebrada en fecha de seis de octubre del ejercicio en curso
83	IV Inciso g)	El Sujeto Obligado deberá publicar el formato a) y b) del artículo 83 fracción IV inciso g) de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, relativos a las actas de sesiones de cabildo, los controles de asistencia de los integrantes del Ayuntamiento a las sesiones de cabildo, el calendario trimestral y el sentido de votación de los miembros del cabildo, en lo correspondiente al tercer semestre del ejercicio dos mil veinte.

Como puede advertirse el sujeto obligado **INCUMPLE** con la publicación de la información pública de oficio que se establece en el artículo 70 así como 83 fracción IV inciso g de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información para el Estado de Baja California en portal de transparencia.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 6º, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7º, apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 95, 97, fracción IV, 102 y 103, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 3, 17, 25, 26, 29 y 36 de su Reglamento; Vigésimo y Vigésimo Tercero de los Lineamientos que Establecen el Procedimiento de Denuncia por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia Previstas en los Artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y demás artículos relativos aplicables; el Pleno de este Instituto:

RESUELVE

PRIMERO: De conformidad con lo expuesto en el considerando segundo, se determina que el sujeto obligado **INSTITUTO MUNICIPAL DE LA JUVENTUD DE ENSENADA**, a la fecha en que se emite la presente resolución **INCUMPLE** con la publicación de la información pública de oficio que se establece en el artículo 70 así como 83 fracción IV inciso g de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información para el Estado de Baja California en portal de transparencia.

SEGUNDO: Se requiere al sujeto obligado **INSTITUTO MUNICIPAL DE LA JUVENTUD DE ENSENADA**, a efecto de que en un plazo de **DEZ DÍAS HÁBILES** siguientes a que le sea notificada la presente resolución **PUBLIQUE** en su portal de internet la información pública cuyo incumplimiento fue determinado conforme a lo previsto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; Los lineamientos Técnicos Locales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el título quinto capítulo II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, que deben difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia; y los Lineamientos Técnicos Generales de para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el título quinto y el artículo 31 fracción IV de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben difundir los sujetos obligados en los portales de internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia.

TERCERO: Asimismo, a fin de garantizar el debido cumplimiento del presente fallo, se requiere al sujeto obligado para que dentro del término conferido para tal efecto, informe a este Órgano Garante el nombre del titular de la unidad, responsable de dar cumplimiento a la resolución; de igual forma, precise el nombre del superior jerárquico de éste; apercibiéndole de que, en caso de no proporcionarlo y de suscitarse un incumplimiento, la medida de apremio será dirigida a la persona que resultare responsable con base a los elementos que se tengan a disposición; lo anterior, de conformidad con el artículo 289 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

CUARTO: Atendiendo a lo expuesto en el Considerando Tercero de la presente resolución, este Órgano Garante ordena **DENUNCIAR** ante el Órgano Interno de Control del Sujeto Obligado, corriendo traslado con copia certificada del expediente; para que en el ámbito de su competencia, realice todas las diligencias necesarias tendientes a la integración de la investigación administrativa y de ser procedente se inicie el procedimiento administrativo correspondiente, en contra de quien o de quienes resulten responsables del incumplimiento a la obligación que ha quedado precisada, y en su oportunidad, se informe a este Órgano Garante sobre el trámite y conclusión de dicho procedimiento.

QUINTO: Se pone a disposición de la parte recurrente, los números telefónicos: (686) 558-6220 y (686) 558-6228; así como el correo electrónico juridico@itaipbc.org.mx.

SEXTO: Se hace del conocimiento del denunciante, que en caso de que se encuentre conforme con esta determinación, podrá impugnar la misma, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación. Lo anterior, con fundamento en el artículo 151 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

SÉPTIMO: Notifíquese en términos de ley.

Así lo resolvió el **PLENO** del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, integrado por el COMISIONADA PRESIDENTE, **LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ**; COMISIONADA PROPIETARIA, **CINTHYA DENISE GÓMEZ CASTAÑEDA**; COMISIONADO PROPIETARIO, **JESÚS ALBERTO SANDOVAL FRANCO**; en calidad de Ponente, la segunda de los mencionados; quienes lo firman ante el SECRETARIO EJECUTIVO, **ÁLVARO ANTONIO ACOSTA ESCAMILLA**, que autoriza y da fe.

LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ
COMISIONADA PRESIDENTE

JESÚS ALBERTO SANDOVAL FRANCO
COMISIONADO PROPIETARIO

CINTHYA DENISE GÓMEZ CASTAÑEDA
COMISIONADA PROPIETARIA

ÁLVARO ANTONIO ACOSTA ESCAMILLA
SECRETARIO EJECUTIVO

